

*Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrera y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.*



*Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.*

*Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Circular.—Vuestra diputacion provincial no pierde de vista el bien estar de los pueblos que la ley y vuestra eleccion ha fiado á sus desvelos. Deseosa de aprovechar el entusiasmo que han producido los recientes triunfos de vuestras armas lo hará de un modo digno de su instituto, pues se halla enlazado con la riqueza y progresos de la provincia. Os prometió, en su instalacion, promover con celo perseverante las artes utiles, y fiel á sus principios ha meditado en el modo de realizarlos.

La base de sus tareas para que sean provechosas debe buscarla en el estudio y conocimiento de la naturaleza del suelo de la provincia, y en el de las riquezas minerales, vegetales y animales que encierra. ¿Como promover la construccion de baños en que encuentre alivio la humanidad doliente si se desconocen las aguas saludables que existen en la provincia? ¿Como fomentar los riegos que llevan en pos de si la abundancia si vuestra diputacion solo tiene datos inesectos y equibocos de los principales manantiales, y de la copia y direccion de sus aguas? ¿Sin estas noticias le será dado emplearlas como potencia en muchos artefactos industriales?

Por la imperfeccion de la educacion que se nos diera, y en que no tubieron parte las ciencias naturales y económicas, desconocemos el estado de nuestra agricultura, de nuestras fabricas y de nuestro comercio. La superficie de la tierra y las preciosidades que oculta en sus entrañas, es para nosotros un enigma. La situacion de los pueblos, sus distancias respectivas, los desfiladeros y montañas que los separan, el curso de los rios, el caudal de sus aguas, sus caidas, bados y puentes, y tantas otras cuestiones de importancia, han sido miradas con desden, y presentan un embarazo á las obras útiles que deben construirse. La diputacion se propone desembrallar este caos, y

llena de confianza reclama la cooperacion perseverante é ilustrada de las juntas de fomento, de los ayuntamientos constitucionales, y de cuantas personas científicas son sensibles al alto honor de hacer algun bien á su patria; y se promete que todas le auxiliarán con sus luces y se unirán cordialmente á una Diputacion, que no desconociendo su origen popular se cree toda de una provincia que la invistio con una mision paternal y bienhechora.

A fin de que tengan cumplimiento estos deseos, la Diputacion ha acordado que todos los ayuntamientos, y en su lugar las juntas de fomento donde las haya, formen un mapa, ó carta topografica de su respectiva jurisdiccion, los de las capitales de partido formarán ademas la de este con inclusion de los pueblos que comprende. A la carta acompañará una memoria comprensiva de las esplicaciones, detalles y noticias que espresa la siguiente instruccion redactada en favor de los pueblos de corto vecindario, en que no suele haber personas versadas en las ciencias físicas y económicas.

#### INSTRUCCION.

Siendo una carta geografica un dibujo en pequeño, ó un retrato en miniatura de una porcion de terreno, será tanto mas esacta, cuanto mas parecida sea al natural, ó mejor represente el pais que se quiere conocer. Para lograr este objeto, se trazará en un pliego de papel el marco, ó cuadrícula, valiendose de una regla y un cuadrante, en seguida la escala dividiendola en partes iguales que correspondan á una legua, dos ó mas, de modo que si el pais que se intenta representar, tiene de estension y. g. seis leguas quepan estas en la cuadrícula. La parte superior del mapa corresponde al norte, y para distinguirla, se escribirá en ella una N. en la de la derecha que es el este, ó saliente se escribirá una E. en la de la izquierda que corresponde al poniente ó oeste se escribirá una O. y en la inferior que es el medio dia una S.

Concluidas estas operaciones sencillimas se pasa á situar los pueblos, aldeas, caserios, mon-

tes, ríos, y demás objetos que se quieran representar. Se principia v. g. colocando á Albacete en el centro de la cuadrícula, á pozo Rubio al N á Balazote al O y así de los demás á las distancias correspondientes, y en el rumbo ó direccion en que se hallen situados. Esta operacion que se llama orientar el mapa es muy principal, y para evitar todo error, basta conocer la estrella polar, ó el norte, y marcar con cuidado en el mapa la aldea, caserío ó monte que cae bajo de ella; la parte opuesta al norte es el medio dia, y se hace igual demarcacion, y así sucesivamente en los otros dos puntos cardinales: en seguida se sitúan los lugares intermedios, guardando las verdaderas distancias; lo que se hace sirviéndose de la escala y un compas con que se toman las medidas. Para conocer las distancias conviene valerse de personas practicas en el terreno, medio que no es de una exactitud rigorosa; pero que se aproxima bastante á la verdad cuando se trata de un término ó pais corto reconocido con proligidad, y se carece de personas que puedan hacer estos trabajos artísticamente. En igual forma se marcarán los caminos principales, las fuentes y los ríos con las sinuosidades que forman, y distancias á los lugares ya situados. Si algun manantial tubiese un curso limitado, se representará con una línea, que medida por la escala corresponda á la longitud de la corriente. Las minas y canteras de yeso, marmol, jaspe &c. se anotarán en su debido lugar. Las cordilleras de montañas, su direccion y desfiladeros ó pasos que ofrezcan comunicaciones mas ó menos difíciles, y tambien las lomas y cerros sueltos ó aislados, se representarán con la posible perfeccion.

Igual esmero se pondrá en marcar la direccion ó vertiente de las aguas, bien sea al Segura, Jucar ó Gabriel, ó cualquier otro río: este conocimiento es interesante y de una aplicacion inmediata en muchos casos de manifiesta utilidad. Un mapa topográfico ó de un solo pueblo, puede contener detalles preciosos sobre la agricultura; espresando los parages ocupados por árboles silvestres, como pinos, carrascas; ó por frutales como olivos, viñas &c. y tambien los de regadio, los destinados á granos, los baldíos y cuanto conduzca á dar una idea completa del aspecto físico del pais. Los encargados de la formacion de estas cartas, hallarán en la verdad y perfeccion de su trabajo, la mejor prueba de su celo y laboriosidad.

La circunferencia del término ó jurisdiccion de un pueblo, resultará señalando en los principales caminos el punto en que los corta, y despues se llenan los intermedios con sus ondulaciones ó recodos. Esta operacion pondrá á la vista la estension y figura de el término de los pueblos, conviniendo para mayor exactitud, anotar los que le son limitrofes.

A el mapa acompañará una memoria en la que, ademas de esplicarse todos los objetos que aquel representa, se describira cuanto ofrezca una utilidad real y efectiva; los principales puntos que abrazará son los siguientes. Cuantas noticias históricas existan sobre su fundacion, antigüedad y vicisitudes políticas: antigüedades que se conserven como lápidas arcos de triunfo, castillos, puentes y memorias que tanto en

la historia como en archivos, manuscritos y otros documentos existan relativas á estos monumentos: material del pueblo, sus calles, edificios y obras públicas de necesidad, utilidad y ornato: estado de los caminos y puentes, cuantos de estos hay, su solidez, ríos, ramblas ó parages en que estan contruidos, y ventajas que resultan de las comunicaciones que facilitan.

Descripcion del terreno y su calidad, montañas que le cortan, minas, canteras y otras curiosidades y beneficios que producen, y si estos podrán aumentarse, en cuyo caso se pondrán las medidas que convenga adoptar. Noticia de las salinas, aguas termales y saludables, lagunas, fuentes y ríos, y de todo lo que concierna á dar un conocimiento bien detallado de su uso y aprovechamiento y de las mejoras que con buen exito deben emprenderse.

La agricultura fuente fecunda de riquezas, de estabilidad y orden no puede ser olvidada por una diputacion que es llamada y cifra su ventura en hacer la felicidad de su provincia; en su consecuencia recomienda se ponga una atencion privilegiada en esta parte de la memoria. Deberá dar una idea tan exacta como sea posible de la proporcion que existe entre las tierras incultas y las laborizadas, de la calidad de unas y otras, de los capitales que se destinan al cultivo; en cercas, ormas y abonos, del esmero con que se hace, si se limpian y abonan las tierras, de que animales se usa para la labranza, si se conoce el metodo de la alternativa de cosechas, y si de parte de los labradores se nota bastante diligencia en mejorar la calidad de los granos, y en preservarlos del tizon, y otras enfermedades á que estan espuestos.

Igual noticia se daran sobre olivares, viñedos y demás plantíos tanto frutales como silvestres, observando el estado de fomento ó decadencia en que se hallen, y señalando las causas que produzcan uno ú otro efecto, bien sea en los plantíos del comun, ó en los de propiedad particular. Se indicará la pericia ó descuido en armar, podar y limpiar los árboles, en escoger las mejores especies, y tambien la calidad de los aceites y vinos, y la influencia que en ella tengan los metodos de extraerlos y conservarlos.

En orden á los riegos, se espresarán los que existen y la estension de los terrenos que al menos aproximadamente gozan de este beneficio, y los frutos que producen ya de hornelicio, y los frutos que producen ya de hornelicio, y los frutos que producen ya de hornelicio, se añatalizas, legumbres, granos, cañamos &c.; se añadirá si las aguas son de pantanos fuentes ó ríos, si pertenecen ó no á dominio particular, como se distribuyen, y demás que convenga para conocer á fondo esta parte tan interesante de nuestra agricultura, y darle la proteccion que reclaman la aridez de nuestros campos, y la necesidad de aumentar las subsistencias. Al efecto se indicaran los nuevos riegos que pueden promoverse, las obras que para ello sean indispensables, y su costo segun calculo prudencial.

La ganaderia es compañera inseparable de la agricultura: estas dos industrias solo prosperan cuando van hermanadas, y la Diputacion en su solicitud por el bien de los pueblos an-

sia conocer el estado de la ganadería, su número y especies, si para mejorar las razas se cruzan ó no, calidad de las lanas, y que beneficios se sacan de la leche empleandola en la fabricación de quesos y mantecas, de que las Naciones extranjeras perciben rendimientos tan cuantiosos.

Se espresará si para la manutención de los ganados existen prados artificiales, y caso de no existir, se indicarán los medios para promover un ramo tan influyente en los adelantos de la agricultura y ganadería; pues entre otros beneficios hace útiles los terrenos mas esteriles, proporciona á los ganados forrages abundantes, nutritivos y sabrosos, multiplica su número, aumenta la cantidad de las lanas y mejora su calidad. Los prados artificiales, son uno de los primeros elementos de la opulencia de Inglaterra y Holanda ¡como vuestra diputación perderá de vista tan hermosos modelos!

La memoria abrazará además una relación de las fábricas que existen en cada pueblo, de las primeras materias que elaboran, operarios que ocupan, y máquinas é instrumentos de que se hace uso. En el caso de ser la industria puramente domestica, ó que solo ocupa á la familia, se espresará así, indicando el fomento de que es susceptible, y obstáculos que paralizan sus progresos.

Con respecto al comercio, se hablará de su estension, capitales que lo alimentan, naturaleza de sus envíos y retornos, medios de transporte, seguridad ó inseguridad de los caminos, estado material de estos, arbitrios con que se conservan, y comunicaciones nuevas que convendría abrir. Como la libertad sea el alma de toda industria, es importante designar las trabas que las leyes, el abuso de autoridad, y practicas ruinosas, y envejecidas, puedan oponer á su desarrollo.

La diputación se limita por ahora á reclamar del celo de los ayuntamientos, Sociedades de fomento, y personas ilustradas, las instrucciones y noticias que deja espresadas; la buena voluntad de los colaboradores, añadirá á ellas cuantas observaciones, datos y reflexiones les sugiera su deseo de corresponder á una confianza tan honorífica. Los ayuntamientos, especialmente en los pueblos pequeños, podrán prometerse mucho de la activa y sabia cooperación de los curas parrocos, y deberán dirigirse á ellos, seguros de que no les será indiferente el merecer bien de la gratitud pública, y el asociar su ministerio á esta empresa de beneficencia.

La diputación señala por termino para la formación del mapa y redacción de la memoria, tres meses contados desde el recibo de esta circular. En el boletín oficial de la provincia se hará mención honorífica de las corporaciones y personas que se hayan distinguido en este trabajo, y aun se reserva recomendar al gobierno, á las que sobresalgan por un mérito relevante. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 2 de febrero de 1857.=C. P.= Manuel Bray.=P. A. D. L. D. Valeriano Perier y Vallejo.

Otra. Con el fin de no entorpecer la devolución de las cantidades que han anticipado varios mozos declarados esentos por las Cortes en el actual remplazo de cincuenta mil hombres, y para que esta diputación pueda depurar con la exactitud que se requiere el número de estos; acordó en sesión del 18 de enero último, se circule la presente, prebiendo á todos los ayuntamientos de la provincia: Que en el termino de ocho dias, remitan á la presidencia de esta corporación una lista nominal justificada de los mozos que en sus respectivos pueblos han redimido el servicio, y tienen derecho á la devolución de las cantidades anticipadas que han hecho, por hallarse en los casos de exención prebenidos en los decretos de las Cortes de 15 de diciembre último, y aclaraciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que espresa el de 10 de noviembre del año anterior, inserto en el boletín oficial número 89 en que se dice «que el padre ó madre que tenga un hijo en el servicio está en el mismo caso, que el que teniendo dos ó mas, li-» «hra uno conforme á la disposición última del artículo 5.<sup>o</sup> del real decreto de 26 de agosto último; y que no estan comprendidos en el sorteo que se debe verificar el 15 del actual, los que teniendo mas de 18 años el 24 de octubre de 1855 se han casado con posterioridad.»

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de febrero de 1857.=C. P.=Manuel Bray=P. A. D. L. D. Valeriano Perier y Vallejo. =Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Circular número 10.*

Para cumplir con lo mandado en la instrucción de contabilidad aprobada por S. M. en 15 de enero próximo pasado, prevengo á los alcaldes constitucionales encargadas de la expedición de los documentos del ramo de protección y seguridad pública la obligación en que estan de remitir á la seccion de contabilidad de esta provincia en 1.<sup>o</sup> de cada mes un estado de los documentos expedidos en el anterior, así como de entregar al comisionado pagador las cantidades que por este concepto hayan recaudado. Lo que comunico á los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de febrero de 1857.=Manuel Bray.

*Circular número 11.*

Para dar el debido cumplimiento á una superior resolución es indispensable que V. disponga se remita á esta seccion de contabilidad todos los documentos del ramo de protección y seguridad pública estendidos en papel del sello 2.<sup>o</sup> que han quedado sobrantes en fin del año anterior. En la inteligencia de que estando prefijado un término para su devolución á la fábrica nacional del papel sellado pasado el

que no es recibido será V. responsable si por falta de actividad no fuere remitido oportunamente, debiendo en el caso de no haber resultado sobranse hacerlo así presente.

Asimismo prevengo á V. no descuide la formación de las cuentas generales del ramo y que al remitir el papel que ha resultado por despachar acompañe una factura espresiva de las diversas clases de él. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 4 de febrero de 1857.—Manuel Bray.—Señores subdelegados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno político con fecha 25 de enero último la real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del despacho de Hacienda me dice de real orden con fecha 17 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio con conocimiento del cargo de V. E. de resultas de las reclamaciones de varios ayuntamientos, en solicitud unos de que se les entregue puntualmente el importe de los arbitrios municipales que se cobran, de union con los derechos de puertas, en las capitales de provincia y puertos habilitados, y otros de que se les deje la libre administracion y recaudacion de aquellos, fundando esta parte de sus pretensiones en los artículos 321 de la constitucion y 27 de la ley de 5 de febrero de 1825; habida consideracion á que la facultad concedida por estos á los ayuntamientos es, como debe ser, relativa á la administracion é inversion de los propios y arbitrios de los pueblos con sujecion á los reglamentos, y que los impuestos que constituyen los arbitrios municipales, locales y particulares que se cobran en las aduanas y en los fieltos de puertas deben estar subordinados en la recaudacion á lo determinado en el real decreto de 26 de enero de 1813 y órdenes posteriores, algunas de ellas recientemente expedidas por ese ministerio, en las cuales, al mismo tiempo que se dá á las corporaciones y partícipes de aquellos la intervencion y garantías que exigen sus respectivos intereses, se trae á un solo acto la exaccion de unos y otros, sin multiplicacion de manos exactoras y sin los vejámenes y entorpecimientos de que antes del mencionado real decreto se resentia lastimosamente el tráfico interior y los contribuyentes, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.º Que desde 1.º del presente mes perciban los ayuntamientos, corporaciones y demas partícipes de arbitrios los productos que estos rindieren, quedando sin efecto desde dicho dia la real orden de 19 de marzo de 1835.

2.º Que en las capitales donde por haber producido los arbitrios mayores sumas que la cuota que satisfacía la empresa del arriendo, resulten cantidades excedentes con el caracter de depósito, se forme y remita por las oficinas de provincia á la Direccion general de rentas un estado demostrativo con distincion de arbitrios y partícipes á que aquellas correspondan, y la parte que toque á cada uno de estos, para que formándose un estado general por la Direccion, acuerde S. M. el modo y forma de verificar el reintegro.

3.º Que desde luego de recibirse en la capitales de provincia y puertos habilitados en derechos de puertas esta resolucion, se establezca, donde ya no lo estuviere, el método prescrito en el art. 40 de la instruccion de 15 de enero de 1855, conforme con el real decreto de 26 del mismo mes y año de 1818.

4.º Que para que los ingresos de arbitrios y entregas á los partícipes se haga con las seguridades determinadas en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de dicho real decreto, se establezca el arca separada que se manda en el primero de estos, ó sea el 7.º, á fin de que con independencia de la distribucion y movimientos de los fondos comunes de las rentas y contribuciones ordinarias se haga periódicamente la distribucion de los arbitrios entre sus respectivos partícipes.

5.º Que las entregas que se hagan á estos sean en virtud de libramientos de los Intendentes y Subdelegados fundados en las certificaciones que esten ya en práctica con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mencionado real decreto y demas prevenciones posteriores, previo el descuento del 10 por 100 de administracion y 5 por 100 aplicado á la amortizacion en reales decretos de 31 de diciembre de 1829.

6.º Que los ayuntamientos, y partícipes de arbitrios donde se haya establecido de hecho la administracion de los arbitrios á desvio de las disposiciones de la autoridad y empleados de la hacienda pública, se sometan al régimen que se prescribe en esta real resolucion, abonando el citado 10 y 5 por 100 de las cantidades que hayan recaudado por sí dichas corporaciones, y limitando su accion á la facultad de presenciar los adeudos y llevar la intervencion que les está concedida y S. M. les confirma por esta su determinacion. De real orden lo comunico á V. E. para que de conformidad con lo acordado entre ambos ministros, se sirva expedir sus órdenes por el de su cargo á quienes corresponda para el mas puntual y exacto cumplimiento de lo resuelto por S. M., haciéndolo yo con el mismo objeto á la Direccion general de rentas. Y de la misma real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de febrero de 1857.—Manuel Bray.—Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

## ANUNCIO.

El Profesor de Cirujia que quisiere desempeñar la plaza vacante de la villa de Tarrazona, en union con el Licenciado en medicina y cirujia de la misma D. Vicente Rico acudirá en el término de 10 dias contados desde la publicacion de este anuncio á tratar sobre la dotacion, por estar esta sujeta á iguales la mayor parte, de cuyo por menor enterará al aspirante dicho Profesor.